




Norma Técnica


“Criterios técnicos específicos para la infraestructura educativa de las Instituciones Educativas Privadas de la Educación Básica que cuentan con autorización de funcionamiento”

Resolución de Aprobación			
Código	Versión	Páginas	Fecha de aprobación
NT- -MINEDU	01	19	




 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica "Criterios técnicos específicos para la infraestructura educativa de las Instituciones Educativas Privadas de la Educación Básica que cuentan con autorización de funcionamiento"	Código
---	--	--------

Control de cambios				
Versión	Sección / Ídem	Descripción del cambio:	Fecha	Responsable
01		Elaboración de la Norma Técnica – nueva		DIGC/DIGEIE

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica “Criterios técnicos específicos para la infraestructura educativa de las Instituciones Educativas Privadas de la Educación Básica que cuentan con autorización de funcionamiento”	Código
---	--	--------

ÍNDICE

1. OBJETIVO	3
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
3. BASE NORMATIVA	3
4. DEFINICIONES	5
4.1. Glosario de Términos	5
4.2. Siglas	6
5. CONTENIDO DE LA NORMA TÉCNICA	7
5.1. Disposiciones Generales	7
5.2. Disposiciones Específicas	7
6. RESPONSABILIDADES	9
6.1 Responsabilidades de la DINOR	9
6.2 Responsabilidades de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar	10
6.3 Responsabilidades de la DRE o la que haga sus veces	10
6.4 Responsabilidades de la UGEL	10
7. DISPOSICION COMPLEMENTARIA	10
8 ANEXOS	11
ANEXO I: Alineación de las condiciones, dimensiones, componentes y condición específica	12
ANEXO II: Criterios específicos	14

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica "Criterios técnicos específicos para la infraestructura educativa de las Instituciones Educativas Privadas de la Educación Básica que cuentan con autorización de funcionamiento"	Código
--	--	--------

1. OBJETIVO

Establecer criterios técnicos específicos sobre la infraestructura educativa autorizada, en Instituciones Educativas privadas de la Educación Básica que cuenten con autorización de funcionamiento emitidas antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU, en el marco del proceso de adecuación a las condiciones básicas.


2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 2.1 Ministerio de Educación.
- 2.2 Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces.
- 2.3 Instituciones Educativas privadas de la Educación Básica.
- 2.4 Unidades de Gestión Educativa Local.


3. BASE NORMATIVA

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias, conexas o aquellas que las sustituyan.

- 3.1 Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.
- 3.2 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.3 Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
- 3.4 Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- 3.5 Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y sector privado promoviendo la lactancia materna.
- 3.6 Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 3.7 Ley N° 30102, Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar.
- 3.8 Ley N° 30936, Ley que promueve y regula el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible.
- 3.9 Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.10 Decreto de Urgencia N° 002-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para la lucha contra la informalidad en la prestación de servicios educativos de educación básica de gestión privada y para el fortalecimiento de la educación básica brindada por instituciones educativas privadas.
- 3.11 Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba sesenta y seis (66) Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE.
- 3.12 Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica “Criterios técnicos específicos para la infraestructura educativa de las Instituciones Educativas Privadas de la Educación Básica que cuentan con autorización de funcionamiento”	Código
--	--	--------

- 3.13** Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 3.14** Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.
- 3.15** Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
- 3.16** Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.
- 3.17** Decreto Supremo N° 009-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el “Proyecto Educativo Nacional - PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena”.
- 3.18** Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada.
- 3.19** Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica.
- 3.20** Decreto Supremo N° 014-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Código Técnico de Construcción Sostenible (CTCS).
- 3.21** Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna.
- 3.22** Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM, Resolución Ministerial que aprueba el Código Nacional de Electricidad-Utilización.
- 3.23** Resolución Ministerial N° 153-2017-MINEDU, Resolución Ministerial que aprueba el “Plan Nacional de Infraestructura Educativa al 2025” – PNIE del Ministerio de Educación.
- 3.24** Resolución Ministerial N° 263-2021-MINEDU, Resolución Ministerial que aprueba los “Lineamientos que establecen las condiciones básicas para la provisión de servicios educativos de Educación Básica”.
- 3.25** Resolución Ministerial N° 109-2022-MINEDU, Resolución Ministerial que aprueba el documento normativo denominado “Disposiciones para el proceso de adecuación a las Condiciones Básicas de Instituciones Educativas de Gestión Privada de Educación Básica”.
- 3.26** Resolución Ministerial N° 690-2023-MINEDU, Resolución Ministerial que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM al 2030 del Sector Educación.
- 3.27** Resolución Ministerial N° 271-2024-MINEDU, Amplían plazo de adecuación a las condiciones básicas de las instituciones educativas privadas de educación básica, previsto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU.

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica "Criterios técnicos específicos para la infraestructura educativa de las Instituciones Educativas Privadas de la Educación Básica que cuentan con autorización de funcionamiento"	Código
--	--	--------

- 3.28** Resolución Viceministerial N° 104-2019-MINEDU, Resolución Viceministerial que aprueba la Norma Técnica denominada "Criterios de Diseño para Locales Educativos del Nivel de Educación Inicial".
- 3.29** Resolución Viceministerial N° 208-2019-MINEDU, Resolución Viceministerial que aprueba la actualización de la Norma Técnica denominada "Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria".
- 3.30** Resolución Viceministerial N° 054-2021-MINEDU, Resolución Viceministerial que aprueba la Norma Técnica denominada "Criterios de Diseño para Ambientes de Servicios de Alimentación en los Locales Educativos de la Educación Básica".
- 3.31** Resolución Viceministerial N° 010-2022-MINEDU, Resolución Viceministerial que aprueba la actualización de la Norma Técnica denominada "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa".
- 3.32** Resolución Viceministerial N° 071-2024-MINEDU, Resolución Viceministerial que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para el proceso de racionalización en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".
- 3.33** Resolución de Secretaría General N° 368-2017-MINEDU, Resolución de Secretaría General que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la adopción de medidas preventivas frente a los efectos nocivos a la salud por la exposición prolongada a la radiación solar en instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica; Educación Técnico-Productiva; Educación Superior Tecnológica, Pedagógica y Artística".
- 3.34** Resolución Jefatural N°016-2018-CENEPRED/J, Resolución Jefatural que aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

4. DEFINICIONES


Para la aplicación de la presente Norma Técnica, se establecen las siguientes definiciones:

4.1. Glosario de Términos

- 4.1.1 Ambientes básicos:** Son aquellos que tienen como principal actor al estudiante, en los cuales se desarrollan diversas actividades pedagógicas que permiten interacciones con los docentes y entre sus pares para el desarrollo de aprendizajes. Dependiendo de las actividades que se realicen con los estudiantes, se tendrá una respuesta arquitectónica específica por cada tipo de espacio acorde a su finalidad pedagógica y a la propuesta pedagógica¹.
- 4.1.2 Ambientes complementarios:** Son aquellos que complementan las actividades e interacciones que se desarrollan en los ambientes básicos y son igualmente importantes para el funcionamiento del local educativo. La respuesta arquitectónica de estos ambientes depende de las funciones de gestión, bienestar y de servicio. Asimismo, en estos ambientes se pueden desarrollar procesos pedagógicos, según el servicio educativo².

¹ Conforme a lo dispuesto en la Norma Técnica denominada "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa", actualizada con Resolución Viceministerial N° 010-2022-MINEDU.

² Ídem.

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica “Criterios técnicos específicos para la infraestructura educativa de las Instituciones Educativas Privadas de la Educación Básica que cuentan con autorización de funcionamiento”	Código
--	--	--------

- 4.1.3 **Elementos estructurales:** Son las columnas, placas, vigas, losas, entre otros.
- 4.1.4 **Elementos no estructurales:** Son aquellos elementos que no forman parte del diseño estructural de la infraestructura educativa, tales como cercos, tabiques, puertas, ventanas, pisos, instalaciones, entre otros.
- 4.1.5 **Infraestructura educativa:** Soporte físico del servicio educativo, constituido por el conjunto de predios, espacios, edificaciones, equipamiento y mobiliario. Asimismo, contempla los elementos estructurales y no estructurales, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias (entre otras instalaciones técnicas), organizados bajo un concepto arquitectónico que contempla los requerimientos de seguridad, funcionalidad y habitabilidad de la infraestructura, y que a su vez responda a los requerimientos pedagógicos³.
- 4.1.6 **Ruta accesible:** Circulación que permite el desplazamiento de todas las personas, especialmente aquellas con discapacidad y movilidad reducida. Se encuentra libre de obstáculos o cualquier barrera arquitectónica que dificulte su desplazamiento⁴.

El presente Glosario de Términos se complementa con las definiciones establecidas en la Norma Técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa y demás Normas Técnicas específicas de los niveles de inicial, primaria, secundaria y de la Educación Básica Especial.

4.2. Siglas

- 4.2.1 **CB:** Condiciones Básicas.
- 4.2.2 **DIGC:** Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar.
- 4.2.3 **DINOR:** Dirección de Normatividad de Infraestructura.
- 4.2.4 **DRE:** Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces.
- 4.2.5 **EBA:** Educación Básica Alternativa.
- 4.2.6 **EBR:** Educación Básica Regular.
- 4.2.7 **EBE:** Educación Básica Especial.
- 4.2.8 **IIEE:** Instituciones Educativas privadas de la Educación Básica (EBA-EBR-EBE)
- 4.2.9 **ITSE:** Inspecciones Técnicas de Seguridad.
- 4.2.10 **N.T. Criterios Generales:** Norma Técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa⁵.
- 4.2.11 **N.T. Primaria y Secundaria:** Norma Técnica de Criterios Diseño para los locales educativos de Primaria y Secundaria⁶.
- 4.2.12 **N.T. Inicial⁷:** Norma Técnica de Criterios Diseño para los locales educativos del Nivel de Educación Inicial.


³ Conforme a lo dispuesto en la Norma Técnica denominada “Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa”, actualizada con Resolución Viceministerial N° 010-2022-MINEDU.

⁴ Norma Técnica A.120, Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 072-2019-VIVIENDA y N° 075-2023-VIVIENDA.

⁵ Norma Técnica denominada “Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa”, actualizada con Resolución Viceministerial N° 010-2022-MINEDU.

⁶ Norma Técnica denominada “Criterios Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria”, actualizada con Resolución Viceministerial N° 208-2019-MINEDU.

⁷ Norma Técnica denominada “Criterios de Diseño para los Locales Educativos del Nivel de Educación Inicial”, aprobada con Resolución Viceministerial N° 104-2019-MINEDU.

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica "Criterios técnicos específicos para la infraestructura educativa de las Instituciones Educativas Privadas de la Educación Básica que cuentan con autorización de funcionamiento"	Código
--	--	--------

4.2.13 **N.T. Ambientes de Servicio de Alimentación⁸**: Norma Técnica de Criterios Diseño para Ambientes de Servicios de Alimentación en los Locales Educativos de la Educación Básica.

4.2.14 **RNE**: Reglamento Nacional de Edificaciones.

4.2.15 **SS. HH.**: Servicios Higiénicos.

4.2.16 **TIC**: Tecnologías de la información y la comunicación

4.2.17 **UGEL**: Unidad de Gestión Educativa Local.

5. CONTENIDO DE LA NORMA TÉCNICA

5.1. Disposiciones Generales

5.1.1 La presente Norma Técnica es de obligatorio cumplimiento para las Instituciones Educativas privadas de la Educación Básica que hayan obtenido su autorización de funcionamiento con anterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU.

5.1.2 La presente Norma Técnica es aplicable en el proceso de adecuación de las Instituciones Educativas de la educación básica que cuenten con autorización, bajo los criterios técnicos de evaluación detallados en el documento normativo que desarrolla el proceso de adecuación a las Condiciones Básicas para dichas instituciones, cuando se evalúe la Condición Básica referida a infraestructura educativa.

5.1.3 La presente Norma Técnica regula los criterios técnicos específicos para que las Instituciones Educativas privadas de la Educación Básica autorizadas continúen prestando el servicio educativo, bajo los requerimientos pedagógicos, asegurando las condiciones de funcionalidad, habitabilidad y seguridad para infraestructura educativa.

5.2. Disposiciones Específicas


5.2.1 Criterios específicos para infraestructura autorizada

5.2.1.1 Toda infraestructura educativa debe cumplir con las condiciones de seguridad (estructural, en caso de siniestros y de uso), funcionalidad (uso y accesibilidad) y habitabilidad (salubridad e higiene, protección térmica y sonora), para garantizar la seguridad de las personas, el desarrollo óptimo de las actividades, la calidad de vida de sus usuarios y protección del medio ambiente, en el marco de lo dispuesto en el RNE.

5.2.1.2 Las IIEE que cuentan con autorizaciones de funcionamiento vigente, de acuerdo a lo señalado en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica aprobado por Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU, deben prever que la infraestructura educativa autorizada responda a las condiciones generales establecidas en el RNE.

5.2.1.3 El desarrollo de cada una de dichas condiciones generales se encuentra en los Anexos I y II de la presente Norma Técnica.

⁸ Norma Técnica de Criterios Diseño para Ambientes de Servicios de Alimentación en los Locales Educativos de la Educación Básica, aprobada con Resolución Viceministerial N° 054-2021-MINEDU.

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica "Criterios técnicos específicos para la infraestructura educativa de las Instituciones Educativas Privadas de la Educación Básica que cuentan con autorización de funcionamiento"	Código
--	--	--------

5.2.1.4 Las IIEE que hubieran obtenido su autorización de funcionamiento con anterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica aprobado por Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU y requieran continuar brindando servicios educativos deben prever que la infraestructura educativa responda como mínimo a las condiciones de seguridad, funcionalidad y habitabilidad que establece el RNE.

5.2.1.5 Las IIEE deben contar con licencia de funcionamiento y Certificado de Inspección Técnica de Seguridad para brindar servicios educativos, los cuales son gestionados, mediante autorizaciones de funcionamiento, en los gobiernos locales de su jurisdicción, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

5.2.1.6 Las disposiciones que se desarrollan en la presente Norma Técnica son complementarias al documento normativo que desarrolla el proceso de adecuación a las Condiciones Básicas de IIEE cuando se evalúe la CB de infraestructura educativa.


5.2.1.7 Las condiciones de seguridad, funcionalidad, accesibilidad y habitabilidad señaladas en las CB de infraestructura educativa son o forman parte de las condiciones generales del RNE, seguridad (estructural, en caso de siniestros y de uso), funcionalidad (uso y accesibilidad) y habitabilidad (salubridad e higiene, protección térmica y sonora), conforme se detalla en los Anexos I y II de la presente Norma Técnica.

5.2.2 Condiciones de seguridad, funcionalidad y habitabilidad

5.2.2.1 Las condiciones de seguridad, funcionalidad y habitabilidad de la edificación se desarrollan a través de dimensiones específicas, cada una con un propósito particular, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N°1. Condiciones de la infraestructura educativa

Condiciones	Dimensiones	Finalidad
Seguridad	Seguridad estructural (i)	Garantiza la permanencia y estabilidad de las estructuras.
	Seguridad en caso de siniestro (i)	Garantiza que las personas puedan evacuar las edificaciones en condiciones seguras en casos de emergencia, cuenten con sistemas contra incendio y permitan la actuación de los equipos de rescate.
	Seguridad de uso	Garantiza que, en su uso cotidiano en condiciones normales, no exista riesgo de accidentes para las personas.
Funcionalidad	Con relación al uso	Garantiza que las dimensiones y disposiciones de los espacios, así como la provisión de instalaciones y equipamiento, permitan llevar a cabo de manera adecuada las funciones para las cuales la edificación ha sido diseñada.
	Accesibilidad	Garantiza que se permita el acceso y circulación a las personas con discapacidad.
Habitabilidad	Salubridad e higiene	Garantiza que se aseguren la salud, integridad y confort de las personas.
	Confort térmico, acústico y lumínico	Garantiza que la temperatura interior y el ruido que se perciba en ellas no atente contra el confort y la salud de las personas permitiéndoles realizar satisfactoriamente sus actividades.
Nota:		
(i) Las dimensiones señaladas en la presente nota son materia de evaluación para la emisión del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones respectivo, en el marco del Manual de Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, dispuesto en el Nuevo Reglamento de Inspecciones		

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica "Criterios técnicos específicos para la infraestructura educativa de las Instituciones Educativas Privadas de la Educación Básica que cuentan con autorización de funcionamiento"	Código
--	--	--------

de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N°002-2018-PCM, que establece su actualización cada dos años.

Fuente: Elaboración propia con base en la Norma G.010 del RNE.

5.2.2.2 Cada finalidad detalla aspectos específicos destinados a garantizar la seguridad de las personas, el desarrollo adecuado de las actividades, la calidad de vida de los usuarios y la preservación del medio ambiente.

5.2.2.3 La condición de seguridad comprende tres dimensiones, que abarcan la seguridad estructural, seguridad en casos de siniestro y seguridad de uso. Para efectos de la presente Norma Técnica, las dos primeras están contempladas en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y en el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones. Además, se consideran aspectos como el aforo, entre otros, que son objeto de verificación en las ITSE.

5.2.2.4 Todas las dimensiones, excepto las relacionadas con la seguridad estructural y la seguridad en casos de siniestro, cuentan con componentes específicos que son desarrollados en el Anexo I.

5.2.3 Componentes y condiciones específicas de la infraestructura educativa

5.2.3.1 La infraestructura educativa comprende diversos componentes, cada uno con funciones específicas que, en conjunto, posibilitan el uso y funcionamiento efectivo de la infraestructura educativa.

5.2.3.2 Las condiciones específicas evidencian el estado de conservación de cada componente de la infraestructura educativa, así como su desempeño, en atención al funcionamiento esperado y las condiciones a las que se encuentran alineadas.

5.2.3.3 La infraestructura de las IIEE debe responder a los componentes y condiciones específicas, de acuerdo con lo desarrollado en el Anexo I.

5.2.3.4 En el Anexo I, se presenta una organización detallada de las condiciones, dimensiones, componentes y condiciones específicas.

5.2.4 Criterios técnicos específicos


5.2.4.1 Las IIEE que vienen prestando el servicio educativo responden a las condiciones, dimensiones, componentes y condiciones específicas detalladas en el Anexo I, considerando el uso de la infraestructura con fines educativos.

5.2.4.2 En el Anexo II de la presente Norma Técnica, se desarrollan los criterios técnicos específicos que deben observarse para cada componente de una infraestructura educativa, a fin de garantizar que cumplan con las condiciones de seguridad, funcionalidad y habitabilidad, de acuerdo con el RNE, las normas técnicas de infraestructura del Sector Educación, entre otros.

6. RESPONSABILIDADES

6.1 Responsabilidades de la DINOR

La Dirección de Normatividad de Infraestructura realiza las siguientes acciones:

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica "Criterios técnicos específicos para la infraestructura educativa de las Instituciones Educativas Privadas de la Educación Básica que cuentan con autorización de funcionamiento"	Código
--	--	--------

- a) Difundir la presente Norma Técnica con las unidades orgánicas y programas del MINEDU, así como entre las instancias de gestión educativa descentralizada.
- b) Brindar orientación sobre las disposiciones técnicas de infraestructura educativa desarrolladas en la presente Norma Técnica.

6.2 Responsabilidades de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar

La Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar realiza las siguientes acciones:

- a) Utilizar y considerar las disposiciones contenidas en el presente documento para el desarrollo del proceso de adecuación en cuanto a la evaluación de la CB relacionada a infraestructura.
- b) Brindar orientación a las DRE/GRE y UGEL sobre las disposiciones relativas al proceso de adecuación a las condiciones básicas de las IIEE, de conformidad con el marco normativo vigente.

6.3 Responsabilidades de la DRE o la que haga sus veces

La DRE, o la que haga sus veces, considera las disposiciones contenidas en la presente Norma Técnica, de forma complementaria al marco normativo desarrollado para el proceso de adecuación de las IIEE que cuenten con autorización de funcionamiento, de acuerdo a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica aprobado por Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU, en el marco del ejercicio de sus funciones, y en concordancia con las políticas educativas nacionales y regionales.

6.4 Responsabilidades de la UGEL


La UGEL considera las disposiciones contenidas en la presente Norma Técnica, de manera complementaria al marco normativo desarrollado para el proceso de adecuación de las IIEE que cuenten con autorización de funcionamiento, de acuerdo a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU, en el marco del ejercicio de sus funciones, y en concordancia con las políticas educativas nacionales y regionales.

7. DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Las nuevas intervenciones⁹ a la infraestructura educativa de las IIEE prevén las disposiciones del RNE, las Normas Técnicas de infraestructura educativa expedidas por el Minedu, y las normas de otros sectores que resulten aplicables.

⁹ De conformidad a lo establecido en el numeral 3.2 de la Norma Técnica denominada "Criterios Generales de Diseño para la Infraestructura Educativa", se consideran como nuevas intervenciones:


- Aquellas que tienen como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la infraestructura educativa, y adicionalmente, considera también la optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación de la misma, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Decreto Supremo N° 284-2018-EF.
- Aquellas definidas como obras de edificación en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, modificada por el Decreto Legislativo N° 1426, entre otras modificatorias.
- Los tipos de intervención establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, y sus modificatorias.

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica “Criterios técnicos específicos para la infraestructura educativa de las Instituciones Educativas Privadas de la Educación Básica que cuentan con autorización de funcionamiento”	Código
--	--	--------

8 ANEXOS

Anexo I: Alineación de las condiciones, dimensiones, componentes y condición específica.


Anexo II: Criterios específicos.

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica “Criterios técnicos específicos para la infraestructura educativa de las Instituciones Educativas Privadas de la Educación Básica que cuentan con autorización de funcionamiento”	Código
---	--	--------

ANEXO I: Alineación de las condiciones, dimensiones, componentes y condición específica

Condición	Dimensión	Componentes	Condición específica	
Seguridad	Seguridad estructural (i)	Cimientos y estructuras: concreto, ladrillo, adobe, madera/bambú, acero.	Materia de verificación de la ITSE.	
	Seguridad en caso de siniestros (i)	Medios de evacuación ¹⁰ , señalización u otro.	Materia de verificación de la ITSE.	
		Instalaciones eléctricas: tableros eléctricos, circuitos eléctricos, pozo a tierra, subestaciones, entre otros.	Materia de verificación de la ITSE.	
		Medios de protección contra incendios: extintores, instalaciones y/o equipos GLP, sistema de protección contra incendio, entre otros.	Materia de verificación de la ITSE.	
		Riesgo de caídas: rampas, aberturas, entre otros.	Materia de verificación de la ITSE.	
	Seguridad de uso	Circulaciones internas	Las circulaciones internas dentro de los ambientes permiten la movilización de los usuarios para el adecuado desarrollo de las actividades y garantizan la evacuación de los mismos en caso de emergencias.	
		Cantidad de estudiantes en los ambientes	La cantidad de estudiantes se encuentra acorde a las condiciones físicas del ambiente, responde a criterios técnicos y a la propuesta pedagógica de la IE.	
		Acceso	El ingreso es seguro a todas las personas.	
		Altura interior de los ambientes	La altura libre mínima de los ambientes garantiza el adecuado funcionamiento de las actividades pedagógicas y las condiciones de confort lumínico, acústico y térmico.	
		Puertas	Las puertas permiten el acceso de personas con o sin discapacidad, mobiliario y equipamiento. Son resistentes a roturas y son livianas para que puedan ser manipuladas con facilidad.	
		Ventanas	El espacio de apertura y cierre de las ventanas no invade las circulaciones o actividades en espacios contiguos.	
		Techos y cubiertas	Los techos consideran las condiciones climáticas (asoleamiento, lluvias, granizo, nieve, entre otros) del lugar donde se ubica el local educativo, sobrecargas, pendientes, sistemas de evacuación de agua de origen pluvial, entre otros aspectos. Los techos garantizan las condiciones de confort y seguridad de las personas.	
		Acabados	Los materiales de los acabados son resistentes y de fácil limpieza, los pisos son para alto tránsito y en zonas húmedas son impermeables.	
	Funcionalidad	Uso	Estado de conservación	Los elementos de la infraestructura educativa, tanto estructurales como no estructurales, se encuentran en óptimas condiciones de conservación.
			Elementos de protección para aberturas en altura (pasamanos, barandas, o antepechos)	Deben ser capaces de resistir una sobrecarga horizontal aplicada en cualquier punto de su estructura.
Cercos Perimétricos			Contribuyen a la seguridad y resguardo de los bienes de la infraestructura educativa.	
Accesibilidad		Ambientes	La infraestructura educativa dispone de la cantidad y tipo de espacios necesarios, así como de instalaciones internas apropiadas y acordes al tipo de servicios educativos ofrecidos y a la propuesta pedagógica establecida.	
	Accesibilidad	La infraestructura educativa es accesible a las personas con discapacidad y movilidad reducida (incluyendo aquellas con Necesidades Educativas Especiales asociadas a discapacidad y adultos mayores), al menos en un ambiente por tipo, priorizándose en el primer nivel y de acuerdo a la ruta accesible.		
Habitabilidad	Salubridad e higiene	Señalización para la accesibilidad	La infraestructura educativa brinda la señalización adecuada para las personas con discapacidad y movilidad reducida.	
		Iluminación	Las dimensiones, áreas y volumen de los ambientes permiten una iluminación natural y/o artificial suficiente para garantizar el adecuado uso de los mismos.	


¹⁰ Pasadizos, escaleras, accesos, salidas, luces de emergencia, puertas, extintores, señaléticas de seguridad, entre otros.

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica “Criterios técnicos específicos para la infraestructura educativa de las Instituciones Educativas Privadas de la Educación Básica que cuentan con autorización de funcionamiento”	Código
--	--	--------

		Ventilación	Los ambientes aseguran una ventilación adecuada con una constante renovación de aire.
		Residuos sólidos	La infraestructura educativa cuenta con dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos debidamente diferenciados.
	Protección térmica y sonora	Confort térmico	Los ambientes con ventilación natural aseguran una adecuada y constante renovación del aire, contribuyendo al confort térmico.
		Confort acústico	Los ambientes funcionan de manera que las actividades se desarrollan sin interferencias causadas por la generación de ruidos.
Fuente: Elaboración propia			

Nota:


- (i) Las dimensiones y componentes señalados en la presente nota fueron materia de evaluación para la emisión del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, en el marco del Manual de Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, dispuesto en el Nuevo Reglamento de Inspecciones de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que establece su actualización cada dos años.

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica “Criterios técnicos específicos para la infraestructura educativa de las Instituciones Educativas Privadas de la Educación Básica que cuentan con autorización de funcionamiento”	Código
--	--	--------

ANEXO II: Criterios específicos

<p>Circulaciones internas de los ambientes</p> <p>1. A fin de garantizar la movilización de los usuarios, el adecuado desarrollo de las clases y garantizar la evacuación de los mismos en casos de emergencias, las circulaciones internas responden a lo señalado en el numeral 12.12.6 de la NT Criterios Generales.</p>
<p>Cantidad de estudiantes en ambientes básicos</p> <p>2. El Índice de Ocupación (I.O.) de los ambientes corresponde a lo señalado en las Normas Técnicas de Infraestructura Educativa vigentes¹¹. Para efectos de la presente Norma Técnica, sirve para determinar la cantidad de estudiantes de un ambiente básico.</p> <p>3. El I.O. utilizado para el ambiente básico puede ser menor a lo señalado en la Norma Técnica de Infraestructura Educativa vigente si se cumplen los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Las circulaciones internas del ambiente responden al numeral 1 del presente Anexo. b. El mobiliario del ambiente responde a las características y dimensiones señaladas en la Norma Técnica “Criterios para el Diseño de Mobiliario Educativo de la Educación Básica Regular”, de acuerdo al tipo de mobiliario utilizado en el ambiente básico. c. La configuración del mobiliario permite realizar de actividades pedagógicas de acuerdo a las configuraciones señaladas en las normas específicas del MINEDU de infraestructura educativa, según corresponda. <p>4. En cualquiera de las situaciones, antes detalladas, la cantidad de personas en el ambiente básico (estudiantes y docente(s)), no debe superar el aforo determinado por ambiente para la emisión del Certificado de Inspecciones Técnicas de Seguridad vigente. Dicho aforo, es verificado en el documento que las IIEE presentaron para solicitar el Certificado, bajo la denominación de “Detalle de cálculo de aforo” (firmado por arquitecto colegiado y habilitado), de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2 del Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones aprobado con Resolución Jefatural N°016-2018-CENEPRED/J.</p>
<p>Acceso</p> <p>5. Los locales de uso educativo son exclusivos para el desarrollo de sus actividades educativas por lo que sus accesos deben ser independientes de cualquier otro local o ambiente que desarrolle actividades distintas a la educativa.</p> <p>6. El ingreso directo al local educativo es de su uso exclusivo, por lo que dicho ingreso no debe ser compartido con otro(s) local(es) distinto(s) del uso educativo correspondiente.</p> <p>7. En el caso de locales educativos que compartan un mismo lote con otro(s) local(es) de distinto uso y actividades, deben contar con acceso distinto e independiente desde el exterior, excepto cuando la normativa correspondiente lo permita, conforme a lo precisado del artículo 5 de la Norma A.010 del RNE.</p> <p>8. El ingreso a la infraestructura educativa cuenta con las condiciones de acceso y seguridad de las personas, según lo señalado en los numerales b) y f) del numeral 12.4 de la NT Criterios Generales.</p> <p>9. En los accesos y salidas, los elementos móviles de cerramiento al accionarse no deben invadir la vía pública ni las áreas de uso público, conforme a lo precisado en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Norma A.010 del RNE.</p>
<p>Altura interior de los ambientes</p> <p>10. La altura libre mínima entre el piso terminado y el cielo raso depende de la zona climática donde se ubica, no debiendo ser menor a 2.50 m. de acuerdo con el artículo 9 de la NT A.040 del RNE.</p> <p>11. Excepcionalmente, para el uso de edificaciones originalmente diseñadas y construidas para fines distintos al uso educativo, la altura interior de los ambientes puede contar con una altura interior libre mínima de 2.30m, medida desde el nivel de piso terminado hasta la parte inferior del techo (cielo raso, falso cielo, cobertura o similar), y la altura libre mínima desde el nivel de piso terminado hasta el fondo de viga u otro elemento similar no deberá ser menor a 2.10 m.</p> <p>12. En todos los casos se deberá garantizar que la altura interior permita que las actividades destinadas para dichos ambientes puedan realizarse de manera adecuada, según el tipo de servicio educativo y la propuesta pedagógica de la IE, así como el mantenimiento y operatividad del mobiliario y/o equipamiento, garantizando a su vez condiciones de confort acústico, térmico y lumínico.</p>
<p>Puertas</p> <p>13. Sin perjuicio del planteamiento del sistema de evacuación y del planteamiento de accesibilidad, las puertas de las aulas y de otros ambientes de aprendizaje y enseñanza en las edificaciones de uso educativo, deben cumplir con lo siguiente:</p>

¹¹ El I.O. se aplica al ambiente y da como resultado la cantidad de estudiantes, más no la cantidad total de personas del ambiente.

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica "CrITERIOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS PARA LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA QUE CUENTAN CON AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO"	Código
---	---	---------------


- a. Las puertas deben tener un ancho mínimo de vano de 1.00 m, de acuerdo a lo señalado en el literal a) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Norma A. 040 del RNE.
 - b. Las puertas deben abrir en el sentido de la evacuación (artículo 16 de la Norma A. 040) y, cuando se ubiquen puertas a ambos lados de un pasaje de circulación, deben abrir 180 grados, así como no invadir más del 50% del ancho calculado como vía de evacuación (artículo 19 de la Norma A. 010).
 - c. Los marcos deben ocupar como máximo el 10 % del ancho del vano, de acuerdo a lo señalado en el literal d) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Norma A. 040.
 - d. De utilizarse puertas giratorias o similares, debe preverse otra que permita el acceso de las personas en sillas de ruedas, de acuerdo a lo señalado en el literal b) del numeral 12.16 del artículo 16 de la NT Criterios Generales.
- 14.** Por su lado, sin perjuicio del planteamiento del sistema de evacuación y del planteamiento de accesibilidad, las puertas de los ambientes de gestión administrativa y pedagógica en las edificaciones de uso educativo deben cumplir con lo siguiente:
- a. Las puertas de dependencias interiores deben tener un ancho mínimo de vano de 0.90 m, de acuerdo a lo señalado en el literal b) del artículo 10 de la Norma A. 080 del RNE.
 - b. Deben abrir en el sentido de la evacuación cuando por esa puerta pasen más de cincuenta (50) personas, y cuando se ubiquen puertas a ambos lados de un pasaje de circulación deben abrir 180 grados y no invadir más del 50% del ancho calculado como vía de evacuación (literal c y d del artículo 19 de la Norma A. 010).
 - c. De utilizarse puertas giratorias o similares, debe preverse otra que permita el acceso de las personas en sillas de ruedas, de acuerdo a lo señalado en el literal b) del numeral 12.16 del artículo 16 de la NT Criterios Generales.
- 15.** Las puertas son resistentes a roturas y son livianas para que puedan ser manipuladas con facilidad, según lo señalado en el literal c) del numeral 12.16 de la NT Criterios Generales.
- 16.** Los vanos de las puertas que conecta a la cocina, almacén o quiosco con espacios exteriores cuentan con un mecanismo de filtro adicional (malla de mosquitero, malla metálica u otro similar) que evite el ingreso de insectos, roedores u otros animales, de acuerdo al literal c) del numeral 7.1 del artículo 7 de la N.T. Ambientes de Servicio de Alimentación.

Ventanas

- 17.** El espacio de apertura y cierre de las ventanas no invade las circulaciones o actividades en espacios contiguos, con el fin de que al abrirlas se eviten accidentes o se obstaculice la circulación, conforme a lo señalado en el literal b) del numeral 12.17 del artículo 12 de la NT Criterios Generales.
- 18.** Los vanos de las ventanas que conectan a la cocina, almacén o quiosco con espacios exteriores cuentan con un mecanismo de filtro adicional (malla de mosquitero, malla metálica u otro similar) que evite el ingreso de insectos, roedores u otros animales, según el literal c) del numeral 7.1 del artículo 7 de la N.T. Ambientes de Servicio de Alimentación. Asimismo, los vanos que sirven para la atención al usuario cuentan con un mecanismo de cierre que funcione en las horas en que no hay atención, para evitar el ingreso de insectos, roedores u otros, de acuerdo al literal d) del numeral 7.1 del artículo 7 de la N.T. Ambientes de Servicio de Alimentación.


Techos y coberturas

- 19.** La cobertura final de los diferentes tipos de techos de los locales educativos debe garantizar la impermeabilidad y protección a la estructura ante efectos del clima, conforme a lo indicado en el literal d) del numeral 12.18 del artículo 12 de la N.T. Criterios Generales.
- 20.** Los techos planos cuentan con una pendiente mínima que permite evacuar las aguas pluviales hacia el sistema de drenaje, o presentan gárgolas que discurren el agua de la lluvia.
- 21.** Los techos inclinados cuentan con canaletas en los techos y montantes, a fin de que el drenaje pluvial sea conducido a la red, conforme al artículo 12 de la Norma CE.040 del RNE.
- 22.** Las canaletas y montantes están adecuadamente fijadas en la estructura para evitar desprendimientos por el peso del agua, los vientos, entre otros, conforme a lo indicado en el numeral 12.3 del artículo 12 de la Norma CE.040 del RNE.
- 23.** Las canaletas tienen una pendiente mínima de 1% y un diámetro mínimo de 0,10 m., según lo señalado en el numeral 12.4 del artículo 12 de la Norma CE.040 del RNE.
- 24.** Los diámetros de los montantes tienen un mínimo de 0,05 m., según lo señalado en el numeral 12.5 del artículo 12 de la Norma CE.040 del RNE.
- 25.** Los receptores de agua de lluvia están provistos de rejillas de protección contra el arrastre de hojas, papeles, residuos y similares, según el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Norma IS. 010 del RNE.
- 26.** El acceso de los alumnos a los techos y cubiertas está restringido, mediante las barreras y/o controles que sean pertinentes en cada caso, según el numeral literal g) del numeral 12.18 del artículo 12 de la NT de Criterios Generales.

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica "Criterios técnicos específicos para la infraestructura educativa de las Instituciones Educativas Privadas de la Educación Básica que cuentan con autorización de funcionamiento"	Código
---	--	--------

<p>27. Los techos y cubiertas de las edificaciones impiden que el agua proveniente de las lluvias y su correspondiente drenaje, afecten los inmuebles colindantes, según lo señalado en artículo 16 de la Norma GE. 040 del RNE.</p>
<p>Acabados</p>
<p>28. Los acabados son resistentes y de fácil limpieza, de acuerdo al literal a) del artículo 14 de la Norma A. 040 del RNE.</p>
<p>29. Los pisos de los ambientes básicos son antideslizantes y resistentes al tránsito intenso, conforme al literal b) del artículo 14 de la Norma A. 040 del RNE.</p>
<p>30. Las superficies interiores de los servicios higiénicos y áreas húmedas están revestidas con materiales impermeables, de fácil limpieza y contar con medios de drenaje de aguas, según el literal c) del artículo 14 de la Norma A. 040 del RNE.</p>
<p>31. Los acabados de los pisos, paredes y techos al interior de los ambientes donde se manipulen, preparen, almacenen, expendan o consuman alimentos son lisos, impermeables y de fácil limpieza, de acuerdo al literal a) del numeral 7.4 del artículo 7 de la N.T. Ambientes de Servicio de Alimentación. Los pisos deben ser antideslizantes en dichos ambientes, según el literal f) del numeral 7.4. del artículo 7 de la N.T. Ambientes de Servicio de Alimentación.</p>
<p>32. Las superficies de los muebles y equipos que tengan contacto con los alimentos son lisas, de fácil limpieza, no susceptibles al óxido, que eviten la transmisión de olores, y no deben presentar hendiduras o grietas para evitar la acumulación de restos de alimentos o suciedad, de acuerdo al literal d) del numeral 7.5. de la N.T. Ambientes de Servicio de Alimentación.</p>
<p>Estado de conservación</p>
<p>33. Los elementos de la infraestructura educativa (estructurales y no estructurales) se encuentran en buen estado de conservación (artículo 11 y 12 de la Norma GE.040 del RNE).</p>
<p>34. Para los elementos no estructurales (artículo 11 de la GE.040 del RNE y artículo 7 de la Guía General Parámetros de Mantenimiento de la Infraestructura Educativa¹²), se debe tener en cuenta lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se encuentran operativos y funcionan según sus especificaciones técnicas (EETT). No presentan fallas de funcionamiento o, si presentan algún desperfecto, no afecta en su operatividad y funcionamiento.
<p>Para los elementos estructurales, éstos cumplen como mínimo con las condiciones de seguridad delimitadas por la ITSE. Con ello, la DRE o UGEL podrá contrastar la señalado en el ITSE con la infraestructura en físico, a fin de verificar el estado de la infraestructura a nivel estructural, y en caso lo requiera podrá solicitar la evaluación de un ingeniero civil para evaluar la sismorresistencia y/o verificar condiciones y/o requisitos complementarios a las estructuras según sea el caso, de acuerdo al subtítulo III.2, Estructuras, del RNE.</p>
<p>Elementos de protección para aberturas en altura (pasamanos, barandas o antepechos)</p>
<p>35. Los elementos de protección para aberturas en altura cumplen con lo señalado en el artículo 35 de la Norma A.010 del RNE, referidos a su ubicación, altura, soporte de carga, tramos inclinados, sus elementos, entre otros.</p>
<p>Cercos</p>
<p>36. El cerco contribuye a asegurar la integridad física de sus usuarios (estudiantes, docentes y otros), el resguardo de sus bienes y la protección visual y auditiva de instalaciones.</p>
<p>37. La implementación de cercos depende de la necesidad de la IE.</p>
<p>38. Sus características cumplen con lo dispuesto en el artículo 11 de la NT A.010 del RNE.</p>
<p>39. Los cercos eléctricos de seguridad reciben un mantenimiento regular a fin de que éstos no constituyan peligro alguno para los ocupantes de la propia edificación, ni para los ocupantes de los inmuebles colindantes (artículo 15 de la GE.040 del RNE).</p>
<p>Ambientes</p>
<p>Disposiciones generales:</p>
<p>40. La cantidad y tipo de ambientes de las IIEE responden al tipo de servicios educativos ofrecidos y a la propuesta pedagógica establecida, considerando los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> La cantidad y tipos de usuarios. Las actividades (de aprendizaje, administrativas, y/o de servicios, entre otros) y sus características a desarrollarse en cada ambiente, conforme a los criterios pedagógicos u otros que correspondan. La cantidad y tipo de mobiliario y equipamiento, u otro recurso.

¹² Aprobada mediante difusión por Oficios Múltiples N°00035-2023-MINEDU-VMGI-DIGEIE y N°00036-2023-MINEDU-VMGI-DIGEIE

 <p>PERÚ Ministerio de Educación</p>	<p align="center">Norma Técnica "Criterios técnicos específicos para la infraestructura educativa de las Instituciones Educativas Privadas de la Educación Básica que cuentan con autorización de funcionamiento"</p>	<p align="center">Código</p>
--	---	------------------------------

41. Los ambientes cuentan con las instalaciones técnicas suficientes (sanitarias, eléctricas, comunicaciones, entre otras) y permiten el funcionamiento de los recursos TIC, según corresponda, en función a las actividades que se desarrollan en su interior.

Disposiciones específicas:

42. Tomando en cuenta las disposiciones generales, a continuación, se detallan las características particulares con los que cuentan los diversos tipos de ambientes:

Ambientes básicos:

Cuando se cuenten con los ambientes descritos a continuación, se debe considerar lo siguiente:

43. Aulas y sala de psicomotricidad

Las aulas permiten diferentes distribuciones y/o agrupamientos del mobiliario según las actividades que se realicen en su interior, de acuerdo al numeral 11.1.1 de la N.T. Primaria y Secundaria; literal b) del numeral 12.1.1, y literal c) del numeral 12.1.2 e ítem c) del Cuadro N° 18 de la NT Inicial.

44. Aula de innovación Pedagógica (AIP)

Para los niveles de primaria y secundaria, este ambiente permite actividades que requieran recursos TIC y sus instalaciones necesarias, de acuerdo al numeral 11.2.2 de la N.T. Primaria y Secundaria.

45. Laboratorios y talleres

Cuentan con un espacio para el almacenamiento o guardado que asegure el resguardo de los materiales, equipos y herramientas usados en dichos ambientes, de acuerdo al numeral 11.3.1, 11.3.2 y 11.3.3 de la N.T. Primaria y Secundaria.

46. Espacios para la actividad física

Estos espacios permiten realizar actividad física como marcha y carrera, trepar, reptar, deslizarse, saltar vertical y horizontalmente, girar, manejar y controlar objetos, u otras, de acuerdo al numeral 11.5.1 de la N.T. Primaria y Secundaria.

47. Espacios exteriores (Nivel de Educación Inicial)

Los espacios exteriores del nivel Inicial se encuentran implementados de mobiliario, equipamiento y/u otros recursos diferenciados y permiten realizar actividad física como: trepar, reptar, saltar, girar, manejar y controlar objetos, entre otras, de acuerdo a los literales c) y d) del numeral 11.3.3; y, literales c) y f) del numeral 12.3.3 de la NT Inicial.

48. Espacios exteriores (Nivel de Educación Primaria y Secundaria)

Los espacios exteriores del nivel de primaria y secundaria se encuentran implementados de mobiliario, equipamiento y/u otros recursos y permiten realizar actividad de socialización, recreación, así como de actividad física y actividades pedagógicas de corresponder, de acuerdo al literal a) del numeral 11.6; y al literal a) del numeral 11.6.3 de la NT PS.

49. Losas multiuso; Pista de velocidad y saltos; Piscina semiolímpica; Gimnasio; Coliseo, polideportivo o similar y Campo atlético

Estos espacios permiten la práctica de deportes y actividad física según la propuesta pedagógica de las IIEE, contando con las medidas de seguridad y equipamiento adecuado, de acuerdo al numeral 11.5. de la N.T. Primaria y Secundaria.

50. Espacios de cultivo

Se desarrollan actividades de siembra y manejo de cultivos de distintas variedades de especies vegetales, acorde a las características bioclimáticas del lugar y a la propuesta pedagógica, de acuerdo al literal d) del numeral 11.7. de la N.T. Primaria y Secundaria; y numeral 12.4.1 de la NT Inicial.

51. Espacio de crianza de animales

- a. Brinda condiciones de salubridad y confort para que los animales puedan desarrollarse y alimentarse adecuadamente, de acuerdo al literal e) del numeral 11.7. de la N.T. Primaria y Secundaria, y numeral 12.4.2 NT Inicial.
- b. Se cuenta con un sistema de tratamiento de desechos (líquidos y sólidos) de modo tal que no produzcan un impacto negativo en el medio ambiente que afecte a zonas aledañas, de acuerdo al literal e) del numeral 11.7. de la N.T. Primaria y Secundaria.


Ambientes complementarios:

52. Cuarto de máquinas y cisternas y cuarto eléctrico

Estos ambientes cuentan con las condiciones adecuadas (ventilación, protección contra el agua de lluvia, riego u otro) para su funcionamiento; así como, cuentan con el acceso restringido solo al personal de mantenimiento, de acuerdo al numeral 12.3.4 de la N.T. Primaria y Secundaria; y el numeral 13.3.3 y 13.3.6 de la NT Inicial.

53. Servicios higiénicos

- a. Los servicios higiénicos están diferenciados por sexo y en número suficiente para el uso de los estudiantes, así como para el personal docente y administrativo. En las IIEE del nivel de Inicial Ciclo I, no se requiere diferenciar los SS.HH. por sexo y no es obligatorio incluir urinarios, de acuerdo al artículo 20 de la Norma A.040.
- b. Los SS. HH. para personal docente, administrativo y de servicio, se encuentran separados de aquellos destinados para los estudiantes, de acuerdo al numeral 20.10 del artículo 20 de la Norma A.040.

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica “Criterios técnicos específicos para la infraestructura educativa de las Instituciones Educativas Privadas de la Educación Básica que cuentan con autorización de funcionamiento”	Código
---	--	--------

c. Los SS. HH. del nivel de Inicial, el diseño, ubicación y/o elección de los aparatos y utensilios sanitarios (separadores, inodoros, urinarios, lavaderos, toalleros, muebles, barras de apoyo, duchas, espejos, etc.) para los niños y niñas responden a las características antropométricas del usuario, de acuerdo al literal c) del numeral 13.4.3 del artículo 13 de la N.T. Inicial.

54. Cocina

- a. La distribución espacial de la cocina permite la preparación de alimentos saludables de manera ordenada, que procure evitar contaminación cruzada y contribuya a garantizar la inocuidad de los alimentos, de acuerdo al literal c) del artículo 10 de la N.T. de Ambientes de Servicio de Alimentación.
- b. La cocina no tiene conexiones directas (puerta, ventana o similar) con otros ambientes que puedan suponer contaminación de los alimentos, especialmente con ambientes de servicios higiénicos, puntos de acopio u otros, de acuerdo al literal b) del artículo 10 de la N.T. de Ambientes de Servicio de Alimentación.

55. Almacén de alimentos

- a. Es el ambiente donde se almacena, exclusivamente, insumos para la preparación de alimentos de manera ordenada y en condiciones de higiene, y en donde se evita la contaminación de los alimentos, de acuerdo al literal a) del artículo 11 de la N.T. de Ambientes de Servicio de Alimentación.
- b. El almacén de alimentos no tiene conexiones directas con otros ambientes que puedan suponer contaminación de los alimentos, de acuerdo al literal b) del artículo 11 de la N.T. de Ambientes de Servicio de Alimentación.

Accesibilidad para personas con discapacidad y movilidad reducida (incluyendo aquellas con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad y adultos mayores).

56. La infraestructura educativa es accesible acorde a lo señalado en la Norma A.120 del RNE.

57. Garantiza el acceso al servicio educativo de manera integral a las personas con discapacidad y movilidad reducida, por lo menos, en un ambiente de cada tipo donde se brinde el servicio educativo, priorizándose en el primer nivel y de acuerdo al planteamiento de la ruta accesible.

58. El ingreso a la infraestructura educativa es accesible para personas con discapacidad y movilidad reducida, según lo regulado en el artículo 4 de la Norma A.120 del RNE.

Circulación accesible (rutas accesibles):

59. Los elementos o componentes que forman parte de las rutas accesibles (rampas, parapetos, barandas, pisos, entre otros), cumplen con las características reguladas en el Sub-Capítulo I “Ingresos y Circulaciones” de la Norma A.120 del RNE.

60. Los pisos (de las circulaciones, rampas y escaleras, entre otros) no presentan desniveles y se encuentran fijos y uniformes, de acuerdo con el Sub-Capítulo I “Ingresos y Circulaciones” de la Norma A.120 del RNE. Se permite pendientes transversales en rampa según lo señalado en el artículo 6 de la Norma A.120 del RNE.

Servicios Higiénicos accesibles

61. La infraestructura educativa cuenta con servicios higiénicos accesibles en los niveles o pisos donde se garantiza el acceso al servicio educativo de manera integral a las personas con discapacidad y movilidad reducida según lo dispuesto en el numeral 56 y 57 del presente Anexo.

62. La infraestructura educativa cuenta por lo menos con un inodoro, un lavatorio y un urinario, de acuerdo al artículo 13 de la Norma A.120 del RNE.

63. El diseño y dimensionamiento de los SS.HH. accesibles cumplen con lo señalado en el Sub-Capítulo III “Servicios Higiénicos” de la Norma A.120 del RNE.

64. Las características de los aparatos sanitarios, accesorios y otros componentes de los servicios higiénicos accesibles cumplen con lo señalado en el Sub-Capítulo III “Servicios Higiénicos” de la Norma A.120 del RNE.

Señalización para la accesibilidad


65. La infraestructura educativa cuenta con la señalización visual tipo pictograma, señalización táctil en braille y podo táctil, entre otras, las cuales cumplen con los aspectos regulados en el artículo 29 de la Norma A.120 del RNE, así como lo indicado en el artículo 12.20.5 de la NT Criterios Generales.

Iluminación

66. Los ambientes básicos y complementarios cuentan con componentes que aseguren la iluminación natural y artificial necesaria para el uso de sus ocupantes, a excepción de los demás ambientes señalados en el numeral 36.2 del artículo 36 de la Norma A.010 del RNE¹³.

67. La iluminación natural de los ambientes que la requieran debe estar distribuida uniformemente en la superficie de trabajo, evitándose el deslumbramiento y otros efectos adversos en el desarrollo de las actividades, de acuerdo al numeral 8.3 del artículo 8 de la Norma A.040 del RNE. Para el SUM, las circulaciones, los vestíbulos, los

¹³ Los ambientes destinados a cocinas, servicios sanitarios, pasajes de circulación, depósitos y almacenamiento, los cuales, también pueden iluminar a través de otros ambientes.

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica “Criterios técnicos específicos para la infraestructura educativa de las Instituciones Educativas Privadas de la Educación Básica que cuentan con autorización de funcionamiento”	Código
--	--	--------

SS.HH. y los vestuarios se consideran en el nivel del piso terminado como superficie de trabajo, de acuerdo al numeral 8.3 del artículo 8 de la Norma A.040 del RNE.
Ventilación
<p>68. Todos los ambientes cuentan con al menos un vano que permita la entrada de aire desde el exterior. Los ambientes destinados a servicios sanitarios, pasajes de circulación, depósitos, cuartos de control, ambientes que por razones de seguridad no puedan tener acceso a vanos al exterior, halls, ambientes en sótanos y almacenamiento o donde se realicen actividades en los que ingresen personas de manera eventual, pueden tener una solución de ventilación mecánica a través de ductos exclusivos u otros ambientes, de acuerdo al numeral 38.1 del artículo 38 de la Norma A. 010 del RNE.</p> <p>69. Los ambientes que en su condición de funcionamiento normal no tengan ventilación directa hacia el exterior, cuentan con un sistema mecánico de renovación de aire, de acuerdo al numeral 39.1 del artículo 39 de la Norma A.010 del RNE.</p> <p>70. Los servicios sanitarios, almacenes y depósitos pueden ser ventilados por medios mecánicos o mediante ductos de ventilación, de acuerdo al numeral 39.1 del artículo 39 de la Norma A.010 del RNE.</p> <p>71. En caso de ventilación natural de los ambientes, éste permite el adecuado y constante nivel de renovación del aire según lo previsto en la normativa vigente, reduciendo o eliminando la necesidad de sistemas de climatización, de acuerdo al numeral 8.2 del artículo 8 de la Norma A. 040 del RNE.</p>
Residuos Sólidos
<p>72. La infraestructura educativa utiliza dispositivos para la segregación y almacenamiento de residuos sólidos (tachos, contenedores, entre otros), mecánicamente resistentes y fácilmente lavables. Estos cuentan con tapas sanitarias, tanto los destinados para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos no aprovechables, como los que se usan en los ambientes donde se realiza la preparación, expendio, distribución y consumo de alimentos, de acuerdo al literal b) del artículo 22 de la NT Criterios Generales, la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos¹⁴, y su Reglamento¹⁵, así como la Guía para la implementación de acciones para el manejo adecuado de residuos sólidos en instituciones educativas de educación básica regular¹⁶.</p> <p>73. Los contenedores para la segregación de los residuos sólidos se diferencian por colores, acorde con lo señalado en la NTP 900.058:2019 GESTIÓN DE RESIDUOS. Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos¹⁷, de acuerdo al literal c) del artículo 22 de la NT Criterios Generales.</p> <p>74. No se almacenan residuos sólidos a campo abierto o sin protección, ni se los arroja en aguas corrientes o estancadas, de acuerdo al literal d) del artículo 22 de la NT Criterios Generales.</p>
Confort acústico
<p>75. Los ambientes generadores de ruido cuentan con elementos de aislamiento o reducción de ruido, no interfiriendo con el desarrollo de actividades de otros ambientes, de acuerdo al numeral 42.1 del artículo 42 de la NT A.010 del RNE.</p> <p>76. Todas las instalaciones mecánicas cuyo funcionamiento pueda producir ruidos o vibraciones molestas a los ocupantes de una edificación deben estar dotadas de los dispositivos que aislen las vibraciones de la estructura y contar con el aislamiento acústico que evite la transmisión de ruidos molestos hacia el exterior, de acuerdo al numeral 42.2 del artículo 42 de la NT A.010 del RNE.</p>
Confort térmico
<p>77. La infraestructura educativa guarda condiciones mínimas de confort térmico en sus ambientes interiores, donde las IIIE ubicadas en zonas en las que la temperatura descienda por debajo de los 12° Celsius, de acuerdo con el numeral 41.2 del artículo 41 la NT A.010 del RNE, son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los paramentos exteriores deben ejecutarse con materiales aislantes que permitan mantener el nivel de confort al interior de los ambientes, por medios mecánicos o naturales. Las puertas y ventanas al exterior deben permitir un cierre hermético. <p>78. La DRE o UGEL puede verificar y/o solicitar condiciones y/o requisitos de condiciones de confort complementarios según sea el caso.</p>

¹⁴ Aprobada por Decreto Legislativo N°1278.

¹⁵ Aprobada por Decreto Supremo N°014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N°1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

¹⁶ Aprobado por Resolución Ministerial N° 070-2020-MINAM.

¹⁷ Para IIIE públicas considerar además las “Medidas de Ecoeficiencia para el Sector Público”, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM, y sus modificatorias.

VISTOS, el Expediente N° , el Oficio N° -2024-MINEDU/VMGI-DIGEIE de la Dirección General de Infraestructura Educativa, el Oficio N° -2024-MINEDU/SPE-OPEP de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° -2024-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación (MINEDU) es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el inciso f) del artículo 13 de la mencionada Ley, modificada por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29973, indica que uno de los factores que interactúan para el logro de la calidad de la educación es la infraestructura, equipamiento, servicios y materiales educativos adecuados a las exigencias técnico-pedagógicas de cada lugar y a las que plantea el mundo contemporáneo, y accesibles para las personas con discapacidad;

Que, el artículo 5 de la Norma G.010 Consideraciones básicas, del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y sus modificatorias, establece que para garantizar la seguridad de las personas, la calidad de vida y la protección del medio ambiente, las habilitaciones urbanas y edificaciones deberán proyectarse y construirse satisfaciendo condiciones de seguridad, funcionalidad, habitabilidad y adecuación al entorno y protección del medio ambiente;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 002-2020, se establecen medidas para la lucha contra la informalidad en la prestación de servicios educativos de Educación Básica de gestión privada y para el fortalecimiento de la Educación Básica brindada por instituciones educativas privadas, con la finalidad de garantizar que el servicio educativo brindado por las instituciones educativas privadas de Educación Básica, en su condición de servicio público, contribuya al cumplimiento de los fines de la educación peruana y a la efectiva tutela del derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del territorio nacional;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU, dispone que las instituciones educativas privadas autorizadas bajo disposiciones anteriores a la entrada en vigor del citado Reglamento y

del Decreto de Urgencia N° 002-2020 se adecúan a las condiciones básicas aplicables a los servicios educativos de Educación Básica;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación (ROF del MINEDU), aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, señala que el Despacho Viceministerial de Gestión Institucional está a cargo del Viceministro de Gestión Institucional (VMGI), quien es la autoridad inmediata al ministro de Educación en los asuntos de su competencia; responsable de formular, normar, articular, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar la implementación de las políticas, planes, proyectos y documentos normativos para la mejora de la calidad de la gestión del sistema educativo, becas y créditos educativos, e infraestructura y equipamiento educativo bajo un enfoque de gestión territorial y por resultados en coordinación con los diferentes niveles de gobierno e instancias descentralizadas;

Que, los literales k) y l) del artículo 11 del ROF del MINEDU establecen que son funciones del VMGI aprobar los actos resolutivos y documentos normativos en el ámbito de su competencia, así como ejercer las demás funciones que le asigne la ley y otras que le encomiende el ministro de Educación;

Que, el literal c) del artículo 180 del ROF del MINEDU dispone que es función de la Dirección General de Infraestructura Educativa (DIGEIE) formular, difundir y supervisar la aplicación de los documentos normativos de diseño y planeamiento arquitectónico y urbanístico para la construcción, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura educativa, en coordinación con los órganos del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica;

Que, el artículo 184 del ROF del MINEDU dispone que la Dirección de Normatividad de Infraestructura (DINOR) de la DIGEIE es el órgano responsable de proponer, formular, difundir y supervisar la aplicación de documentos normativos y criterios técnicos de diseño y planeamiento arquitectónico y urbanístico, procedimientos para la construcción, mantenimiento y equipamiento de infraestructura educativa en todos los niveles y modalidades de la educación, con excepción de la educación superior universitaria, en concordancia con los estándares técnicos internacionales, y la normativa arquitectónica y urbanística vigente;

Que, el artículo 172 del ROF del MINEDU señala que la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar (DIGC) es el órgano de línea responsable de formular, proponer, supervisar y evaluar políticas, documentos normativos y estrategias para la mejora de la calidad de la gestión de las instituciones y programas educativos públicos y privados de la educación básica; depende del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional;

Que, conforme al numeral 7 de la Directiva denominada “Elaboración, Aprobación y Tramitación de Actos Resolutivos y Documentos Normativos del Ministerio de Educación”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 101-2022-MINEDU, una norma técnica constituye un documento normativo que establece estándares a implementar o cumplir por los órganos y unidades orgánicas del MINEDU y las demás instancias de gestión educativa descentralizada, así como por los programas de corresponder; se derivan de normas sustantivas y pueden estar dirigidas a terceros o entidades privadas si la norma sustantiva habilita la regulación; la norma técnica no regula procedimientos administrativos;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° -2024-MINEDU se dispone la publicación del proyecto de Norma Técnica denominada “Criterios técnicos específicos para la infraestructura educativa de las Instituciones Educativas privadas de la Educación Básica que cuentan con autorización de funcionamiento” en la sede digital del MINEDU, por el plazo de quince (15) días hábiles, a fin de recibir los comentarios, aportes y opiniones de las entidades públicas y privadas, y de la ciudadanía en general; siendo la DIGEIE la encargada de su consolidación;

Que, a través del Oficio N° -2024-MINEDU/VMGI-DIGEIE, la DIGEIE en base al Informe N° -2024-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR de la DINOR, de manera conjunta con la DIGC, sustenta y propone la aprobación de la Norma Técnica denominada “Criterios técnicos específicos para la infraestructura educativa de las Instituciones Educativas privadas de la Educación Básica que cuentan con autorización de funcionamiento”, con el objeto de establecer los criterios técnicos específicos sobre la infraestructura educativa autorizada, en Instituciones Educativas privadas de la Educación Básica que cuenten con autorización de funcionamiento emitida antes de la entrada en vigor del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2021- MINEDU;

Que, con el Oficio N° -2024-MINEDU/SPE-OPEP, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto hace suyo el Informe N° -2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, mediante el cual la Unidad de Planificación y Presupuesto emite opinión favorable al proyecto de Norma Técnica;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° -2024-MINEDU/SG-OGAJ, la OGAJ emite opinión favorable para continuar con la aprobación de la propuesta efectuada y sustentada por la DIGEIE;

Que, el literal a) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 004-2024-MINEDU, delega en la Viceministra de Gestión Institucional, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o

dejan sin efecto los documentos normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el ROF del MINEDU;

Que, en ese sentido, corresponde expedir el presente acto resolutivo;

De conformidad con la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Resolución Ministerial N° 004-2024-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada “Criterios técnicos específicos para la infraestructura educativa de las Instituciones Educativas Privadas de la Educación Básica que cuentan con autorización de funcionamiento”, que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección General de Infraestructura Educativa realice la difusión de la Norma Técnica aprobada en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



ARIAS VALVERDE Ernesto
Francisco FAU 20131370998
hard

DIRECTOR - DINOR
MINEDU

Doy V° B°

2024/11/12 15:28:15

VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

FORMATO DE OBSERVACIONES, CONSULTAS Y/O RECOMENDACIONES

N°	PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE FORMULA LA OBSERVACION O COMENTARIO	TEMA	ARTÍCULO Y/O NUMERAL DEL PROYECTO DE NORMA TÉCNICA	OBSERVACIÓN O CONSULTA	RECOMENDACIÓN DE LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FORMULA LA OBSERVACIÓN O COMENTARIO
1					OPCIONES: A) MODIFICAR B) RETIRAR C) REEMPLAZAR
2					OPCIONES: A) MODIFICAR B) RETIRAR C) REEMPLAZAR
3					OPCIONES: A) MODIFICAR B) RETIRAR C) REEMPLAZAR



Firmado digitalmente por:
 CABALLERO FLORES Antony
 Carlos FAU 20131370998 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 12/11/2024 10:20:25-0500



Firmado digitalmente por:
 LEON SALAZAR Elizabeth
 Diana FAU 20131370998 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 12/11/2024 10:33:23-0500



Firmado digitalmente por:
 ARIAS VALVERDE Ernesto
 Francisco FAU 20131370998 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 12/11/2024 10:35:13-0500